

cial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia. Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27025 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 767/1992, interpuesto por «Rasillo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 767/1992, interpuesto por la representación de «Rasillo, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 26 de noviembre de 1990 y 6 de febrero de 1991, confirmadas en alzada por Resolución de 6 de abril de 1992, sobre inscripción de estaciones de servicio, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de septiembre de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Álvarez del Valle García, en nombre y representación de «Rasillo, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de fecha 6 de febrero de 1991 y 26 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, dictadas en los expedientes números 11.285 y 10.801, respectivamente, confirmadas en alzada por Resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 6 de abril de 1992, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La anterior sentencia es firme al haberse declarado la inadmisión del recurso de casación interpuesto contra la misma por Auto del Tribunal Supremo de 10 de septiembre de 1997.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás precepto concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27026 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 660/1996, interpuesto por la Diputación Provincial de Málaga.*

En el recurso contencioso-administrativo número 660/1996, interpuesto por la Diputación Provincial de Málaga, contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 25 de enero de 1996, por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto por la actora contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 30 de enero de 1995, sobre imposición de sanción, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de mayo de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 660/1996, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de la Diputación Provincial de Málaga, contra la Orden de Industria y Energía,

de 25 de enero de 1996, por la que se desestimó el recurso ordinario interpuesto por la actora contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 30 de enero de 1995, por la que se impuso a la demandante varias sanciones, declarando prescritas las que figuran en los cargos segundo y cuarto de la resolución impugnada (y sin efecto la sanciones de 1.100.000 y 500.000 pesetas, respectivamente y correctas y vigentes las restantes. Sin costas. Esta resolución es firme. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27027 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 232/1997, interpuesto por «Sociedad Anónima Sedni».*

En el recurso contencioso-administrativo número 232/1997, interpuesto por la representante de «Sociedad Anónima Sedni», contra la Resolución de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, de fecha 7 de febrero de 1997, sobre subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de noviembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Paloma Valles Tormo, en nombre y representación de «Sociedad Anónima Sedni», contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 7 de febrero de 1997, debiendo anular la misma por no ser conforme a derecho, procediendo, en consecuencia, continuar con la tramitación del expediente de solicitud de subvención. No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y fallamos.»

La anterior sentencia es firme al haberse declarado desierto el recurso de casación interpuesto contra la misma por Auto del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1998.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27028 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de octubre de 1998 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en zonas de urgente reindustrialización.*

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden de 9 de octubre de 1998 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en zonas de urgente reindustrialización, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 26 de octubre de 1998, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 35224, columna de la derecha, punto segundo, segunda línea, donde dice: «... a la empresa «Nutrigás, Sociedad Anónima»,...», debe decir: «... a la empresa «Nutrigras, Sociedad Anónima», expediente GV/74,....».